

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO ILICITO
Radicación: 2021-00392-00
Demandante: LILIANA MARCELA CAICEDO
Demandado: URBANIZACION GARZON HOLGUIN SAS

Subsanada la demanda en escrito remitido a nuestro correo institucional dentro del término concedido en nuestra providencia de fecha 6 de agosto de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. Del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de ENRIQUECIMIENTO ILICITO de MENOR CUANTIA adelantada por LILIANA MARCELA CAICEDO por intermedio de apoderado judicial contra URBANIZACION GARZON HOLGUIN SAS representada por ELSA ELENA GARZON HOLGUIN o quien haga sus veces.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que se enviara a la dirección electrónica indicada en la demanda ..La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envió del auto admisorio de la demanda , y el termino de veinte (20) días con que disponen los demandados , empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal .
- 4.- La personería del DR. VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, portador de la T.P. 93.016, correo electrónico: valexpa@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

EL Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili